

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 476.

QUINTAS.

A los efectos prevenidos en los artículos 124 y 130 de la vigente ley de reemplazos y de acuerdo con la Comision provincial he resuelto aprobar el siguiente

SEÑALAMIENTO de los días en que los pueblos de esta provincia deben ingresar su contingente para el reemplazo de este año.

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
Martes 30 de Marzo.		
Tarragona	150	64
Miércoles 31 de Marzo.		
Canonja	14	6
Catllar	18	8
Constantí	19	8
Morell	16	7
Pallaresos	2	1
Perafort	3	2
Pobla de Mafumet	6	3
Rourell	4	1
Renau	4	1
Secuita	1	0
Tamarit	10	4
Vilaseca	2	0
Aleixar	23	9
Alforja	11	4
Almoster	14	6
Borjas del Campo	6	3
Botarell	7	3
	3	1

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
Maspujols	7	3
Castellvell	8	3
Irlas	3	1
Vinols	2	1
	179	74

Jueves 1.º de Abril.		
Cambrils	15	7
Montbrió de Tarragona	7	3
Montroig	16	7
Riudoms	38	16
Riudecols	9	4
Selva (La)	26	11
Vilaplana	9	3
Alió	8	4
Bráfim	9	4
Figuerola	13	6
Alcover	27	12
Garidells	2	1
	179	78

Viernes 2 de Abril.		
Albiol	4	2
Cabra	8	3
Núles	5	2
Plá de Cabra	14	6
Pont de Armentera	8	3
Puigpelat	5	2
Riba (La)	20	9
Rodoná	6	3
Vallmoll	18	7
Vilabella	12	5
Vilallonga	16	7
Vilarrodona	18	7
Conesa	6	2
Blancafort	26	11
Capafons	3	1
Ceballá del Condado	2	1
Febró	2	0
Forés	5	2
	178	73

Sábado 3 de Abril.		
Reus	277	118

Lunes 5 de Abril.		
Valls	136	57
Barbará	15	7
Llorach	4	2
Montreal	6	3
Pasanant	4	1
Pilas (Las)	6	2
Pira	7	3
	178	75

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
Martes 6 de Abril.		
Rocafort de Queralt	11	5
Montblanch	63	27
Espluga de Francolí	37	16
Prades	8	3
Querol	10	5
Sta. Coloma de Queralt	35	15
Sarreal	22	9
Rojals	5	2
	191	82

Miércoles 7 de Abril.		
Sta. Perpétua	14	6
Senant	2	0
Solivella	20	9
Vallclara	6	3
Vallfogona	5	2
Vallvert	4	2
Vilavert	15	7
Vimbodi	17	7
Albiñana	13	5
Altafulla	6	3
Arbós	20	8
Aiguamurcia	14	6
Bañeras	6	3
Bellvey	10	4
Bisbal del Panadés	16	7
Bonastre	10	4
	178	76

Jueves 8 de Abril.		
Vendrell	48	21
Calafell	4	2
Creixell	5	3
Cunif	2	1
Llorens	5	2
Masllorrens	9	4
Montmell	5	2
Nou (La)	6	2
Pobla de Montornés	14	6
Puigtiñós	4	1
Riera	17	8
Roda	9	4
Salomó	8	4
S. Jaime dels Domènys	21	8
Sta. Oliva	4	2
S. Vicente de Calders	1	0
Torredembarra	10	4
Vespella	1	1
Bellmunt	5	2
	178	77

Viernes 9 de Abril.		
Falsét	33	14
Arbolí	1	0

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
Argentera	3	1
Bisbal de Falsét	13	6
Cabacés	13	6
Capsanes	14	5
Cornudella	30	13
Ciurana	2	0
Colldejou	2	1
Dosaiguas	7	3
Figuera	8	3
García	19	9
Gratallops	2	0
Guiamets	5	3
Lloá	3	1
Margalef	10	4
Marsá	9	4
Molá	6	3
	180	76

Sábado 10 de Abril.		
Masroig	13	5
Mora la Nueva	7	3
Morera	3	1
Palma (La)	6	3
Poboleda	24	10
Riudecañas	10	4
Porrera	20	8
Pradell	6	3
Pratdip	11	5
Tivisa	53	23
Torre del Español	14	6
Torroja	12	6
	179	77

Lunes 12 de Abril.		
Ulldemolins	16	7
Vandellós	22	9
Torre de Fontaubella	3	1
Vilanova de Escornalbou	2	1
Vilanova de Prades	9	3
Vilella alta	9	4
Vilella baja	8	4
Vinebre	13	5
Alcanar	44	19
Alcover	22	9
Alfara	5	2
Cénia	24	10
	177	74

Martes 13 de Abril.		
Amposta	43	18
Benifallet	6	2
Cherta	23	10
Freginals	7	3
Galera	14	6
Ginestar	10	4
Godall	21	9

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
Masdenverge.....	7	3
Mas de Barberáns.....	8	3
Perelló.....	31	13
Rasquera.....	8	4
	<u>178</u>	<u>73</u>

Miércoles 14 de Abril.

Paúls.....	14	6
Sta. Bárbara.....	28	12
Roquetas.....	44	19
S. Carlos de la Rápita.....	22	9
Tivenys.....	22	9
Arnes.....	11	5
Ascó.....	30	12
Caseras.....	7	2
	<u>178</u>	<u>74</u>

Jueves 15 de Abril.

Uldecona.....	78	33
Batea.....	22	9
Benisanet.....	14	6

PUEBLOS.	Sor-teados	Cupo.
Bot.....	14	6
Corbera.....	14	6
Flix.....	22	10
Pinell.....	14	6
	<u>178</u>	<u>76</u>

Viernes 16 de Abril.

Gandesa.....	26	11
Fatarella.....	24	11
Horta.....	32	14
Miravet.....	17	7
Mora de Ebro.....	34	15
Pobla de Masaluca.....	7	3
Prat de Compte.....	6	3
Ribarroja.....	14	5
Villalba.....	12	5
	<u>172</u>	<u>74</u>

Sábado 17 de Abril.

Tortosa.....	<u>216</u>	<u>92</u>
--------------	------------	-----------

SEÑALAMIENTO especial para la revision de expedientes de los reemplazos de 1877, 78 y 79 con arreglo á lo prescrito en los artículos 114 y transitorio de la ley vigente.

Partido de Tarragona.....	Lunes	19 de Abril.
Reus.....	Martes	20 de id.
Valls y pueblos del partido de Reus.....	Miércoles	21 de id.
Pueblos del partido de Valls.....	Jueves	22 de id.
Partido de Montblanch.....	Viernes	23 de id.
Idem de Vendrell.....	Sábado	24 de id.
Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal de Falset, Cabacés, Capsanes, Cornudella, Dosaguas, Falset, Figuera, Garcia, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Marsá, Masroig, Molá, Mora la Nueva, Morera y Palma.....	Lunes	26 de id.
Res del partido de Falset.....	Martes	27 de id.
Partido de Gandesa.....	Miércoles	28 de id.
Tortosa.....	Jueves	29 de id.
Pueblos del partido de Tortosa.....	Viernes	30 de id.

PREVENCIONES.

1.^a Las operaciones principiaron diariamente á las ocho de la mañana en punto.
 2.^a Con este objeto y á fin de que aquellas no sufran el menor entorpecimiento, los Comisionados entregaran en la Secretaria de este Cuerpo provincial la documentacion correspondiente de que sean portadores con veinte y cuatro horas de anticipacion por lo ménos ó sea el dia antes del señalado para su ingreso, y se encontrarán en la capital con los mozos que acompañen con el tiempo preciso para presentarse en el momento en que sean llamados, sin esperar á horas avanzadas del dia que tengan designado, como han solido hacerlo para aprovechar los últimos trenes.
 3.^a La documentacion de que se deja hecho mérito está detallada en el art. 129 de la ley, debiendo tenerse en cuenta que los Comisionados han de traer cuatro filiaciones de cada mozo ya extendidas, firmadas y selladas.
 4.^a Están obligados á presentarse en la capital todos los mozos del actual reemplazo á que se refiere el artículo 124 de la ley, incluso los exentos que deben pasar á la reserva, pero no los inútiles de 1877 y 78 ni los declarados tales por los Ayuntamientos como comprendidos en la clase 1.^a del cuadro, á no ser que hubieren sido reclamados, en cuyo caso se encuentran tambien los exceptuados en revision por los Ayuntamientos sin protesta ni reclamacion, extremo que se hará constar en acta y certificacion extendida antes de salir los quintos para la capital.
 5.^o Los Ayuntamientos cuidarán al nombrar comisionado de elegir persona que sepa leer y escribir, que co-

nozca y pueda responder de la identidad de los mozos á quienes acompaña y que reuna las condiciones previstas en el art. 26 de la ley y 18 del Reglamento unido á la misma.
 6.^a Si las exenciones reclamadas se fundan en impedimentos de padres ó hermanos y no fuere ejecutivo el fallo del Ayuntamiento se presentarán aquellos tambien para que puedan ser reconocidos ante la Comision.
 7.^a Si algun mozo se hallare en las islas adyacentes en las provincias de Ultramar, confinado en algun establecimiento penal, ó sirviendo voluntariamente en el Ejército, se hará constar su domicilio, pena que extingue, ó cuerpo donde sirve para la mas fácil y pronta resolucion de las incidencias consiguientes. Con respecto á los procesados se tendrá muy en cuenta lo prescrito en el art. 99, párrafo 3.^o, para evitar en su caso el ingreso del suplente.
 8.^a Si algun mozo se hallara enfermo el dia que le tocara ingresar lo justificará por medio de certificacion que suscribirán dos facultativos.
 9.^a Los mozos que desearan redimir su suerte justificarán previamente que siguen ó han terminado una carrera ó que ejercen una profesion ú oficio, y los que desearan sustituir tendrán muy presentes los requisitos que para cada caso se detallan en los artículos que comprende el capítulo 17.
 10.^a Las actas de revision se presentarán completamente separadas para cada uno de los tres años á que se refieren y no se redactarán á continuacion unas de otras ni correrán unidas á las del actual reemplazo.
 Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido y exacto cumplimiento.
 Tarragona 15 de Marzo de 1880.—
 El Gobernador, José María Diaz.

Sanidad.

Habiendo pasado comunicacion á este Gobierno de provincia con fecha 22 de Febrero próximo pasado, el Subdelegado de Farmacia del partido de Tortosa, manifestando que los médicos homeópatas que ejercen la profesion en el distrito de su jurisdiccion, aplican por sí los medicamentos que recetan, teniendo botiquines para el efecto, lo cual en su sentir no pueden seguir verificando en razon á que lo prohiben las prescripciones taxativas que para el ejercicio de la Farmacia enumeran las Ordenanzas de 18 de Abril de 1860; y habiendo pedido informe á la Junta provincial de Sanidad sobre el particular referido, ésta en sesión celebrada en 1.^o del actual acordó, que dado el espíritu de dichas ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones sanitarias, no pueden los médicos homeópatas expender los medicamentos que recetan, á menos que en las localidades donde ejerzan la profesion no haya en las boticas los remedios que necesiten aplicar.
 Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Subdelegados de Medicina y Farmacia la mayor vigilancia y exactitud para el debido cumplimiento de este acuerdo.
 Tarragona 16 de Marzo de 1880.—
 El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la solicitud del Ayuntamiento de Velez-Málaga, provincia de Málaga, pidiendo se le permita incluir en un mismo reparto el importe de los cupos de consumos y cereales y de la sal.
 En su vista, y considerando que si bien idéntica solicitud se denegó el año último al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, en cumplimiento de la orden-circular de 25 de Marzo de 1878, puede atenderse dicha solicitud sin desatender el cumplimiento de la referida circular, con lo cual es perfectamente compatible, sumando ambos impuestos, pues que acordado el reparto los dos están sometidos á las mismas reglas;
 S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido autorizar por regla general que puedan comprenderse en un mismo reparto los dos impuestos.
 De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 478.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.

Consumos.

La Direccion general de Impuestos, en la Gaceta del 14 del actual, publica la siguiente

«Perseverando esta Direccion general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art. 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S. para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la eleccion de medicos para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.^a El dia 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la instruccion, dando al dia siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el artículo 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo en cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.....	490
Idem por subsidio.....	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial.....	300
Total.....	900

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase; los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.^a Si el medio acordado fuere el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por ménos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.^a Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego,

si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administración ó el repartimiento.

4.ª Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputación provincial el día 22 del presente mes.

5.ª La Administración, por su parte, concedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encargará á la Diputación la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro días; y si algún pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretensión indebida, no se retrase la realización de los medios procedentes, y comunicará á la Diputación que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobación del Gobierno.

6.ª Si el medio que se acordare fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar también si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administración anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudación obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunión cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudación del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administración á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunión para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudación obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobación de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposición anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obren en esta Administración, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobación obre en las Corporaciones municipales el día 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que

se justifique lo que previene la disposición 1.ª

De la Administración municipal.

11. Si el medio acordado fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instrucción para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los días pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administración económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudación obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Así mismo deberán rendir, y la Administración cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como ántes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravámen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administración económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorización especial expedida por el Ministerio de la Gobernación ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipación oportuna para que pueda otorgarse ó negarse ántes del día 1.º de Julio de cada año.

14. La Administración municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados ántes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Dirección de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto sólo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la instrucción; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instrucción,

pueden también celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobación á esa oficina provincial ántes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento ántes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitación las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo ménos tres de los concurrentes en representación de los demás, y se unirá certificación de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobación de la Administración económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instrucción cuando haya sido acordado el arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin intentar los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificación que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable), deberán anunciar la subasta con ocho días de anticipación; celebrando la primera el día 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposición en la primera, el día 12, á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limítrofes no aceptando la proposición si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo ménos.

20. Si por no cubrir todo el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda, el día 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y después pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administración ó el reparto con preferencia al arriendo por cantidad inferior al encabezamiento.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten por las dos terceras partes ó mas, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por lo asignado en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el día 24 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ellas pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del día 12, quedará ésta abierta por ocho días hasta el 20; y si dentro de ellos se hiciese proposición por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebración de la tercera subasta el día 24.

23. El 10 de Mayo, como la instrucción previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administración económica, para su aprobación, los expedientes de subasta.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediatamente á la Administración, la cual cuidará

de exigirlo para obtener antes los expedientes, cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando esta consista en fincas, no se dejará su aprecio á la Municipalidad, sino que se hará cuando mas por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administración los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, como previene el art. 199, á anunciar con ocho días de anticipación otra subasta única, á ménos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobarción, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administración.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesión interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administración, la cual cuidará bajo su responsabilidad, de que la aprobación recaiga y conste en el pueblo ántes de dicha fecha para que la posesión sea definitiva el expresado día 1.º

28. Antes del 1.º de Julio, constando ya aprobada por la Administración la subasta, procederán los arrendatarios, con la equiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere la disposición 14 de esta orden.

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendo el día 21 de Marzo con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el día 22 á la Administración económica, si se obtiene la aprobación del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación provincial, y expresando esta condición en el pliego de las de arriendo, podrá anunciarse oportunamente y verificarse la subasta en el día 1.º de Abril; y si no se cubriese el tipo, el 12 la segunda y el 24 la tercera, si fuese necesario, como se ha señalado para los arriendos con libre venta á fin de que el 10 de Mayo, según la instrucción previene, obren ultimados los expedientes en esa oficina.

30. Como queda dicho en la disposición 28, podrán estos arrendatarios proceder, como los otros, al cumplimiento de la 14.

(Se concluirá.)

Núm. 479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

El proyecto del presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se consideren justas.

Castellvell 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Musté.

Núm. 480.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración, tanto de alta como de baja,

se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 del mes de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, con los documentos que lo acrediten; debiendo advertir que finido dicho plazo no podrán admitirse reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Rindoms, Altafulla, Selva, Cambrils, Alcóver y Almostrer lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Castellvell 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Musté.

Núm. 481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pratsdip.

Debiéndose proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta población para el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presente á la Secretaría de este Municipio ha hacer las reclamaciones que les convenga con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince días, de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y pasado dicho término no se oír ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vandellós, Montroig, Colldejou, Tivisa, Reus y Torre de Fontaubella se sirvan hacer publicar el presente en sus localidades por medio de pregon para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Pratsdip 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Marco.

Núm. 482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya, tanto de alta como de baja, acudan con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Barbará, Figuerola, Plá de Cabra y Pont de Armentera lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue en conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Cabra 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Miguel Solé.

Núm. 483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Municipio las reclamaciones que creen convenientes sobre ello dentro el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se oírán

las que se presenten, y pasado el cual serán desatendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Monroig, Riudecañas, Montbrío de Tarragona, Colldejou y Argentera se sirvan disponer se haga público el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vilanova de Escornalbou 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 484.

Don José Montserrat Vilanova, Alcalde Constitucional de Aiguamurcia y agregados.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes actual, de nueve á doce de la mañana de los días no festivos; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aiguamurcia 11 de Marzo de 1880.—José Montserrat.

Núm. 485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico próximo de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes de dicho término que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 del actual hasta el 31 inclusive, y de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bot, Cherta, Horta y Pinell lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Prat de Compte 12 de Marzo de 1880.—El Concejal 1.º Ejerciente.—P. O.—El Secretario, Miguel Solé.

Núm. 486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo desde el día 15 al 30 del corriente, de ocho á doce de la mañana, con los documentos que lo acrediten; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Margalef, Pobla de la Granadella y Albarca lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Ulldemolins 12 Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Toldrá.—P. O. D. A.—Jaime J. Estella, Secretario.

Núm. 487.

Confeccionado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo durante el año 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento por espacio de quince días á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ulldemolins 12 Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Toldrá.—P. O. D. A., Jaime J. Estella, Secretario.

Núm. 488.

Don José Sans, Alcalde de Mas de Barberáns.

Hago saber: Que todos los vecinos y terratenientes de este pueblo que hayan tenido alteración en su riqueza acudan á manifestarlo en la Secretaría de este Municipio dentro de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales y no presentando documentos legales, no serán oídos.

Mas de Barberáns 14 de Marzo de 1880.—José Sans.

Núm. 489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauls.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes del expresado término que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro los primeros quince días consecutivos al en que se vea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos y ciudades de Tortosa, Cherta, Tivenys, Roquetas, Arnes, Zaragoza, Prat de Compte, Pobla, Benifallet y Horta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Pauls 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde 2.º, Bautista Ribera.

Núm. 490.

Don Pedro Rofes Marco, Alcalde constitucional del pueblo de la Torre de Fontaubella, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que estando prevenido por Real orden de fecha 9 de Junio de 1853 la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria todos los años, se invita á todos los propietarios por medio del presente que hayan sufrido alteración á si de alta como baja, comparezcan con los documentos públicos en este local de la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana, quince días consecutivos, á contar desde el día de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Falset, Pradell, Colldejou, Marsá, Masroig, y Vimbodí lo hagan público en sus respectivas localidades terratenientes de esta á fin de que no aleguen ignorancia.

Torre de Fontaubella 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Rofes.—El Secretario, Fernando Berché.

Núm. 491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Terminado el reparto de la sal del actual año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas que tienen señaladas y aducir las reclamaciones que les convengan con arreglo á derecho.

Ginestar 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 492.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes de dicho término que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 del actual hasta el 15 de Abril próximo venidero, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Miravet, Rasquera y Tivisa lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ginestar 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 493.

Don Ramon M. Latorre y Almansa, Comisionado ejecutor por Bienes Nacionales.

Por cuanto en virtud de las disposiciones vigentes sobre procedimientos administrativos se ha instruido expediente de ejecución contra D. Francisco Aguiló Suñé, de esta villa, por estar debiendo el plazo 7.º de una finca que compró al Estado, en este pueblo; se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca abajo deslinada, propia del expresado D. Francisco Aguiló que, por dicho débito y por no haber satisfecho las costas de otro expediente, le ha sido embargada de sus demás bienes con arreglo á las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 31 de Agosto de 1877.

Una heredad de 3 jornales 10 céntimos de olivar y 1 jornal 90 céntimos de garriga, sita en la zona de entre el camino de Algas al de Pisuras, de este término municipal; lindante al N. con viuda de Agustín Bes, al S. con José Alañá, al E. con Pedro Juan Domenech y al O. con Pascual Catalá; capitalizada en 3.125 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 31 del presente mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, en este pueblo y sitio acostumbrado; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización; pudiendo el dueño de la finca librar la misma pagando el principal, demora y costas antes de verificar el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucciones de la materia, se llaman licitadores á las expresadas fincas y se cita al interesado.

Batea 11 de Marzo de 1880.—Ramon M. Latorre.—V.º B.º—El Alcalde, José Marif.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON,
4.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de varios efectos sobrantes en el repuesto de este Regimiento, se avisa á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 20, á las once de la mañana, en el local que ocupa el cuerpo, en este canton (Plaza de los Cuarteles.)

Reus 10 de Marzo de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, José Caballero.